



Ciudad de México a 28 de marzo de 2016.

EDGAR YEMAN GARCIA TURINCIO

Coordinador General de Comunicación Social
Del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente

Nos referimos a la campaña “SE BUSCA POR ROBO” que ha sido difundida en diversos medios de comunicación con contenido como el que se transcribe:

“SE BUSCA POR ROBO: Transmitir desde una estación de radio sin concesión es un delito. Las estaciones sin concesión nos afectan a todos.”

Llamamos su atención dado que la publicación referida contiene información falsa que contribuye a la violación de derechos humanos fundamentales, además de que incurre en infracciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, así como el propio estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones como se expone a continuación.

Si bien el uso de espectro radioeléctrico de uso determinado sin concesión, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, constituye una infracción prevista en el artículo 298, no existe tipo penal alguno aplicable a dicha conducta y mucho menos equiparable al robo. Es más, aun la sanción prevista en el artículo 305 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y radiodifusión que se refiere a la pérdida en beneficio de la Nación, de los bienes, instalaciones y equipos empleados en la comisión de dichas infracciones, contraviene el segundo párrafo del artículo 7º Constitucional, pues en ningún caso pueden secuestrarse bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento de delito.

Aunque los artículos 149 y 150 de la Ley de Bienes Nacionales han sido utilizados para tratar de inculpar a comunicadores comunitarios alegando que el uso de espectro sin concesión cae en el supuesto tipificado por dichos artículos, tal argumento resulta cuestionable, pues podría afirmarse que cualquier persona que usa una red Wi Fi, caería en





este supuesto, o que habría que enviar a la cárcel a comunidades enteras que han decidido instalar una emisora de radiodifusión. Sin omitir que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a través de su relatoría especial para la libertad de expresión ha señalado:

*La Relatoría reitera la obligación de las emisoras comunitarias de operar de acuerdo a las leyes, pero insiste que estas leyes deben adecuarse a estándares internacionales y deben hacerse cumplir mediante **el uso de sanciones administrativas proporcionales y no mediante el empleo del derecho penal.***

Información falsa como la que aparece en la publicación referida, alienta violaciones a Derechos Humanos como las que han sido practicadas por autoridades locales que, alegando delitos del orden común, se han abrogado funciones de la autoridad federal para allanar medios de comunicación que les son incómodos, atentando contra el ejercicio de la libertad de expresión e información.

En ocasiones hemos observado con beneplácito la información que desde el Instituto Federal de Telecomunicaciones se presenta a usuarios de telecomunicaciones para la defensa de sus derechos, que abonan a la mejora en la calidad de los servicios de telecomunicaciones y ayudan a formar consumidores informados. De igual forma, la información sobre la compra de equipo de repetición que puede generar interferencia, redundante en la protección de los derechos de los usuarios y facilita el cumplimiento de las obligaciones de calidad de la industria.

A diferencia de lo anterior, en materia de radiodifusión, la publicidad ha sido tendiente a criminalizar y perseguir a medios que no cuentan con concesión, asimismo es inexistente la relativa a promover los derechos de las audiencias, que de acuerdo con nuestra Constitución y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, son el objeto del servicio de radiodifusión.

Le recordamos que la Reforma Constitucional que dio origen a la actual Ley en la materia, tuvo como antecedente una norma cuyo principal contenido fue declarado inconstitucional, así como omiso en garantizar el ejercicio de la libertad de expresión a través de medios comunitarios y de los pueblos indígenas, como lo señaló en su momento la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ello, aunado al incumplimiento de las obligaciones de pluralidad de los concesionarios, dio lugar en muchos casos, al nacimiento de medios de comunicación, que bajo la necesidad de ejercer un derecho fundamental, tuvieron que hacerlo al margen de una ley que se los impedía.





Consideramos entonces, que si se busca que los medios que no cuentan con concesión funcionen de acuerdo al marco normativo vigente, esto podrá alcanzarse facilitando información que contribuya a ello, así como impulsando las obligaciones de pluralidad de concesionarios existentes que brinden el ambiente necesario para el pleno ejercicio de la libertad de expresión de la población.

Por otra parte, recordamos la obligación que tiene ese H. Instituto de fomentar el desarrollo de los medios comunitarios indígenas, y en específico para el área de comunicación social, la de reservar el 1% de su presupuesto este tipo de medios, lo que hasta ahora no ha sucedido.

Por todo lo anterior, le exhortamos a conducirse acorde con las obligaciones de legalidad e imparcialidad, eficiencia, certeza y objetividad que prevén tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 109, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su artículo 95, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en su artículo 7º y el Código de Ética de los Servidores Públicos en su artículo 4º, evitando la promoción de información falsa que pueda alentar violaciones a la libertad de expresión, la cual debe ser tutelada por ese Instituto.

Le recordamos que de conformidad al artículo 4º Fracción II del mencionado Código de ética, uno de los valores que todo servidor público deberá anteponer en el desempeño de su empleo cargo, comisión o funciones es:

Respeto a los Derechos Humanos.- *Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.*

Así mismo, con fundamento en el Artículo 8º Constitucional y las disposiciones antes referidas, solicitamos retire de manera inmediata la campaña “Se Busca por Robo”.

Atentamente,





Hector Arcadio Camero
AMARC-México

Erick Huerta Velázquez
Redes para la Diversidad, Equidad y
Sustentabilidad, A. C.

Genaro Bautista Gabriel
AIPIN

Braulio Vázquez
Comisión de Seguimiento: Congreso Nacional
de Comunicación Indígena

Gullermo Monteforte
Ojo de Agua Comunicación

- CC. Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Unidad de cumplimiento IFT
Comisionados: Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja
Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos – Luis Raúl González Pérez.

